

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25°

N° 446

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2008-021854

Fecha: 06 de noviembre de 2008

Tipo de marca: Nombre comercial

Clase: 46 Internacional

Nombre: **“ESTAR SEGUROS”**

Solicitante: ESTAR SEGUROS S.A (ANTES ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS VENEZUELA, S.A.)

Distingue: La compañía tendrá por objeto principal la celebración y contratación de toda clase de operaciones de seguros y reaseguros correspondientes a seguros de incendios, seguros de transporte en general, terrestre, marítimos y aéreos, seguros de accidentes a las personas de vehículos de transporte, de funcionarios y empleados públicos, de municipios y particulares, seguros de responsabilidad civil y seguros de crédito, seguros contrato robos, seguros agrícolas, de cosechas y ganado, y en general, toda clase seguro, reaseguros y coaseguros, indemnización o garantía permitidos por las leyes de la República, con excepción de los seguros de vida o de renta vitalicia, adquirir los bienes o inmuebles convenientes a su objeto y ejecutar o celebrar cualesquiera otros actos o actividades.

Resolución: N° 874 de fecha 21 de octubre de 2013.
Negada conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la 542 de fecha 09 de noviembre de 2013.
Propiedad Industrial
Recurso de 26 de noviembre de 2013
Reconsideración

Recurrente: KAREN SALVATORELLI, C.I N° V-7.947.999. Poder N° 2008-002953.

Escrito de Ratificación: 03 de diciembre de 2018, presentado por KAREN SALVATORELLI, C.I N° V-7.947.999. Poder N° 2008-002953.

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 874 de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 542, de fecha 09 de noviembre de 2013, tomo II, página 64, que negó el signo por hallarse incurso en la disposición prohibitiva establecida en el artículo 34, ordinal 1°, de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 34.- *Tampoco podrán registrarse:*

1°) las denominaciones comerciales meramente descriptivas de la empresa que se pretenda distinguir, salvo que, además de esta parte descriptiva, contengan alguna característica que sirva para individualizarlas. En este caso el registro solo protegerá la parte característica;...

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrá de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego de analizar el signo, considera que es indicativo de las características de los productos o servicios que se pretenden proteger en las clase 46 Internacional: “La compañía tendrá por objeto principal la celebración y contratación de toda clase de operaciones de seguros y reaseguros correspondientes a seguros de incendios, seguros de transporte en general, terrestre, marítimos y aéreos, seguros de accidentes a las personas de vehículos de transporte, de funcionarios y empleados públicos, de municipios y particulares, seguros de responsabilidad civil y seguros de crédito, seguros contrato robos, seguros agrícolas, de cochechas y ganado, y en general, toda clase seguro, reaseguros y coaseguros, indemnización o garantía permitidos por las leyes de la república, con excepción de los seguros de vida o de renta vitalicia, adquirir los bienes o inmuebles convenientes a su objeto y ejecutar o celebrar cualesquiera otros actos o actividades”. Por consiguiente, el signo solicitado describe características esenciales de los productos o servicios a comercializar, da información o cualidades de los negocios de forma directa.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial **“ESTAR SEGUROS”**, solicitud N° 2008-021854, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana KAREN SALVATORELLI, antes identificada, apoderada de la ESTAR SEGUROS S.A (ANTES ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS VENEZUELA, S.A.).

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 874, de fecha 21 de octubre de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 542, de fecha 09 de noviembre de 2013, tomo II, página 64, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2008-021854
HP/YMD/VV/YRB/IA